



II LEGISLATURA

morena
DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México a 14 de octubre de 2021

Oficio No. CCDMX/IIL/MGCHC/006/2021

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita diputada María Guadalupe Chávez Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar de manera respetuosa la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente 19 de octubre del 2021, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Por lo anterior, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Agradeciendo a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

Atentamente

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Grupo Parlamentario de Morena



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México a 19 de octubre de 2021.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, tomando en consideración lo siguiente:

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Exposición de motivos

En los últimos años, los países de América Latina con mayor presencia indígena viven un proceso de emergencia notable y de visibilización permanente en cuanto



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

a su participación política, pese a múltiples dificultades. Esto es una estrategia no sólo para reivindicar sus derechos o lograr la representación de los indígenas en las instancias del gobierno, sino para su realización como colectivos y pueblos con identidad, y sobre todo, como un cuestionamiento a la conformación de los estados nacionales. También representa la necesidad de reestructurar radicalmente a ese estado mono cultural para constituirse en estados interculturales y plurinacionales. En consecuencia, para referirse a la participación política de los indígenas, es necesario contextualizar y realizar un análisis, desde la óptica colectiva, de su pasado histórico, la relación con los estados nacionales, sus luchas, las conformaciones en las organizaciones y movimientos indígenas desde lo local hasta el ámbito internacional, sus logros e incidencias en cada uno de los estados nacionales, con la consecución de cambios radicales que se han dado en países como Bolivia, Ecuador, Perú, Guatemala, México, Venezuela y Colombia¹.

El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses es fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la salud, materializar sus propias prioridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros.

Así también, como ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de constituir una norma convencional, la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional.

Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29278.pdf>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

internacional como en el nacional.

Aun cuando la ley nacional establezca que los derechos sobre recursos del subsuelo forman parte del patrimonio nacional, el Estado tiene la obligación de “consultar con los pueblos indígenas y tribales que pudieran ser afectados antes de autorizar actividades de exploración y explotación de los recursos del subsuelo ubicados en territorios indígenas”².

La consulta se requeriría no solo cuando las tierras que pudieran ser afectadas por una medida o actividad hayan sido reconocidas como tierras indígenas por el derecho interno... “se plantea siempre que estén en juego sus intereses particulares, incluso si dichos intereses no corresponden a un derecho a la tierra”³.

I. Encabezado o título de la propuesta

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Más que una problemática aun, la iniciativa que pretende reformar los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, primeramente da cumplimiento al artículo 29 letra A numeral 4, artículo 59 letra C numeral 1 y letra L

² López Bárcenas, Francisco. El Derecho de los Pueblos Indígenas de México a la Consulta. Servicios para una Educación Alternativa A.C. México, 2013, p. 61. Consultado el 08 de octubre de 2013 y disponible en la página electrónica:
<http://www.lopezbarcenass.org/sites/www.lopezbarcenass.org/files/EL%20DERECHO%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20DE%20MEXICO%20A%20LA%20CONSULTA.pdf>

³ Informe del Relator Especial 2009, A/HRC/12/34, párr. 44. Consultado el 08 de octubre de 2013 y disponible en la página electrónica:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/8057>



morena

II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con los artículo 20 de la Ley reglamentaria de la materia; y en segundo lugar, con esta armonización de la ley reglamentaria con la Constitución, tanto local como federal, garantiza a los ciudadanos de esta ciudad y más aun a los integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas su derecho a la participación en la vida política de la ciudad, y garantía de audiencia; dando seguridad jurídica y legalidad que implican la existencia de normas jurídicas establecidas con claridad las disposiciones legales a cumplir y exigir que los derechos de las personas no sean afectados por el incumplimiento de dichas normas.

Abundando a lo anteriormente señalado, con fecha 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, que fue el resultado de un proceso de consulta aprobado por el pleno del congreso el día 30 de abril de 2019, en donde claramente en su artículo 20 establece la participación efectiva de los pueblos barrios y comunidades en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, situación que a la fecha no se ha estipulado claramente en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es decir, se ha omitido garantizar el derecho a la consulta y participación a través de un reconocimiento del derecho a participar activamente y sobre todo a ejercerlo a través del Parlamento Abierto en el Congreso de la Ciudad de México como garantía, situación que la presente iniciativa de reforma lo hace haciendo alusión a que se debe ejercer el derecho de Parlamento Abierto de conformidad con la Ley de la materia y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por estas razones, y en el marco de las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México se requiere, establecer los mecanismos de participación política para pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a su participación con la finalidad



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de dar pasos firmes en la definición de las problemáticas que puedan aquejar a los habitantes de esta ciudad, sin actuar de manera extralimitada o presentar normas omisas que no abonan para una mejor calidad de vida de los ciudadanos de esta ciudad, así como responder de forma expedita a su situación real de necesidad de las comunidades indígenas; es decir, precisar y establecer medidas legislativas, acciones y criterios para lograr el cumplimiento de derechos con los que cuentan los habitantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes y su protección en esta Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁴, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es acotar el procedimiento para regularizar los asentamientos humanos irregulares para garantizar el derecho a la propiedad en la Ciudad de México.

IV. Argumentos que la sustenten

Los indígenas han sobrevivido a toda la época colonial y la vida como República de los Estados. En ese trayecto de luchas y de sublevaciones han logrado constituir y configurar su identidad étnica y de pertenencia a un colectivo-pueblo, y como tal,

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

inicialmente, la lucha se ha dirigido hacia la restitución de las tierras ancestrales y de la propia identidad indígena⁵ hasta la participación política, para constituirse en protagonistas y gestores de su destino como colectivos con identidad y derechos.

Este cambio en el panorama político de los países, obedece principalmente al fortalecimiento del movimiento indígena latinoamericano como actor social que reivindica los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a fin de lograr en la actualidad su visibilización ante el Estado en los diferentes espacios de decisión. Para ello, el pensamiento y el discurso político del movimiento indígena gira alrededor de términos como: interculturalidad, plurinacionalidad, unidad en la diversidad, democracia participativa, entre otros. Estos elementos parten del reconocimiento de la diversidad de culturas, de sociedades, de identidades; pero desde su constitución, los estados lo han hecho, obviamente, desde su visión uninacional, vertical y excluyente, situación que debe irse minimizando con la presente iniciativa.

En este sentido el movimiento indígena, con sus propuestas de reconocimiento de la diversidad, de la constitución de una sociedad multicultural y de la construcción de un estado plurinacional, ha dado un remesón a la sociedad, a los Estados nacionales y al poder en América Latina⁶. Como nuevo sujeto político cuestiona la democracia formal, el sistema político, la estructura del estado y el orden establecido desde la lógica del poder dominante; y junto a los sectores sociales, plantean la necesidad de repensar la democracia y de romper con las prácticas de

⁵ Expresado en un territorio determinado, el respeto a sus costumbres, el idioma, las fiestas, las tradiciones, sus propias formas organizativas, las autoridades tradicionales, a sus propios recursos naturales, etc.

⁶ Cfr. Macas, Luis. "Diversidad y plurinacionalidad". En Boletín ICCI ARYRIMAY. Año 6, No.64, Julio del 2004, pp17-23.



morena

II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

exclusión lideradas por los grupos hegemónicos de poder.

Todo este proceso de participación política ha significado la toma del poder desde los gobiernos locales, lo que ha implicado democratizar las relaciones de poder desde las instancias locales de gobierno, así como el cuestionamiento al sistema político vigente y la construcción de un nuevo estado plurinacional desde abajo. Se evidencia una doble estrategia política que condensa la participación electoral (gestión de instancias públicas, centrales y locales) y movilización social, como crítica radical a la institucionalidad excluyente y participación ordenada dentro de las reglas de juego del régimen institucional⁷.

De esta forma, el movimiento y los pueblos indígenas han tenido el mérito histórico de apostar sus fichas a la acción directa, de contraponerse frontalmente al actual “estado de derecho” o “estado constitucional de derechos” y la institucionalidad burguesa, de detectar que el cambio social tiene que venir desde abajo, de la participación ciudadana, de la democracia directa, del ejercicio y respeto pleno de los derechos colectivos, individuales y derechos humanos fundamentales y que, por tanto, la clase política que ostenta el poder ha sido incapaz de revertir la lógica de la democracia representativa y de exclusión que hasta ahora vivimos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, que todas las autoridades en el ámbito de

⁷ Ospina, Pablo. 2002, 3.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

sus competencias, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16 establecen las garantías de seguridad y legalidad jurídicas que todo gobernado goza en el territorio nacional, mismos que se transcriben de la siguiente manera:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

TERCERO. Que el artículo 29 letra A numeral 4 de la Constitución de la Ciudad de México establece que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

CUARTO. Que el artículo 59 letra C numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México establece los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Implementando entre otras la siguiente medida especial:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

QUINTO. Que el artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México establece que las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la ley de la materia.

SEXTO. Que el Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en materia de participación establece que:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar

Lo son en la especie los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:	Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Texto vigente	Texto propuesto
I. ... II. ... III. De las Personas con Discapacidad, y IV. De las Personas Jóvenes;	I. ... II. ... III. De las Personas con Discapacidad; IV. De las Personas Jóvenes, y V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes: I. ... II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;, III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios , el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;	Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes: I. ... II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños; III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales , el Parlamento de las Personas con Discapacidad; IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, y



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Texto vigente	Texto propuesto
	V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 58 y II, III y IV del artículo 59; y se **ADICIONAN** las fracciones V del artículo 58 y V del artículo 59, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:

I. ...

II. ...



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

III. De las Personas con Discapacidad;

IV. De las Personas Jóvenes, y

V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:

I. ...

II. **De Atención al Desarrollo de la Niñez** en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;

III. **Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales**, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;

IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, y

V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
Grupo Parlamentario de Morena

Guadalupe Chávez C.
G.P.M.

